

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **103** Fecha: 29/11/2022 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 00271	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	MARIA DANIELA GUTIERREZ ORTIZ	Auto termina proceso por Pago	28/11/2022	08-10	1E
41001 4189001 2016 00954	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	CATHERINE OTERO VILLEGAS	Auto aprueba liquidación	28/11/2022	0012	1E
41001 4189001 2016 01631	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO -CREDIFUTURO-	CARLOS ANDRES ARIAS SANIN y LEIDY FERNANDA SERRATO LOSADA	Auto aprueba liquidación	28/11/2022	009	1E
41001 4189001 2016 01968	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	MELBA GARCIA GARZON	Auto aprueba liquidación	28/11/2022	013	1E
41001 4189001 2016 02091	Ejecutivo Singular	ALVARO ANDRES MARIN TRUJILLO	JOSE LUIS HERRERA GUTIERREZ	Auto aprueba liquidación	28/11/2022	012	1E
41001 4189001 2016 02091	Ejecutivo Singular	ALVARO ANDRES MARIN TRUJILLO	JOSE LUIS HERRERA GUTIERREZ	Auto decreta medida cautelar	28/11/2022	0013-	1E
41001 4189001 2016 02186	Ejecutivo Singular	ANDARCOOP	EDUARDO RAMIREZ SIERRA y ANA DE JESUS PERDOMO DE CONDE	Auto aprueba liquidación	28/11/2022	017	1E
41001 4189001 2017 00279	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	JOSE DANIEL MEDINA ARELLANO, MONICA ALEJANDRA BUITRAGO	Auto de Trámite Auto orde devolución de títulos de depósito judicial	28/11/2022	036	1E
41001 4189001 2017 00733	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	LUCERO GUEVARA HOME	Auto aprueba liquidación	28/11/2022	0018	1E
41001 4189001 2019 00035	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION	ARNULFO DUSSAN DIAZ	Auto aprueba liquidación de costas	28/11/2022	08	1E
41001 4189001 2019 00240	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.	EDGAR ALBERTO QUINTERO MORALES	Auto aprueba liquidación	28/11/2022	017	1E
41001 4189001 2019 00240	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.	EDGAR ALBERTO QUINTERO MORALES	Auto ordena comisión	28/11/2022	018-0	1E
41001 4189001 2019 00277	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	OSCAR DE JESÚS GARCIA GARCIA	Auto aprueba liquidación	28/11/2022	23	1E
41001 4189001 2020 00278	Ejecutivo Singular	COMERCIALIZADORA A TRUJILO CREDY YA	JOSE ANTONIO PALOMARES	Auto aprueba liquidación	28/11/2022	0022	1E
41001 4189001 2020 00278	Ejecutivo Singular	COMERCIALIZADORA A TRUJILO CREDY YA	JOSE ANTONIO PALOMARES	Auto decreta retención vehículos	28/11/2022	0023-	1E
41001 4189001 2020 00375	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES EXITO PRESENTE	DIANA CONSTANZA ESCOBAR LOSADA	Auto aprueba liquidación	28/11/2022	0018	1E
41001 4189001 2021 00054	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUIS EDUARDO GARCIA REINOSO	Auto 440 CGP	28/11/2022	039	1E
41001 4189001 2021 00240	Ejecutivo Singular	COMPANÍA FINTECH DE COLOMBIA SA	YERSON ALEJANDRO ALVAREZ ARTUNDUAGA	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada niega la aprobación dela liquidación de crédito presentada por la parte demandante por lo expuesto y requiere.	28/11/2022	0019	1E

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2021 00245	Ejecutivo Singular	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA propietaria comercializadora a trujillo CREDI YA	LEIDY JANARY MUÑOZ VARGAS	Auto aprueba liquidación	28/11/2022	0017	1E
41001 4189001 2021 00277	Ejecutivo Singular	CONSTANZA ROCIO CUTIVA	LUIS FERNANDO BEDOYA ALARCON	Sentencia de Unica Instancia	28/11/2022	027	1E
41001 4189001 2021 00299	Ejecutivo Singular	ELIZABETH QUINTERO ESPINOSA	LUISA CENAIDA CARVAJAL VEGA	Auto aprueba liquidación de costas	28/11/2022	020	1E
41001 4189001 2021 00373	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	SANDRA MILENA TRIVIÑO ALVAREZ	Auto aprueba liquidación	28/11/2022	024	1E
41001 4189001 2021 00577	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA	PATRICIA DELGADO TAPIERO	Auto aprueba liquidación	28/11/2022	012	1E
41001 4189001 2021 00625	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA	YORLEDY ZUÑIGA CERQUERA	Auto aprueba liquidación	28/11/2022	014	1E
41001 4189001 2022 00216	Verbal Sumario	HENRY YECIDESTIVEN VARGAS RODRIGUEZ	LINA LICETH LOSADA	Auto rechaza demanda	28/11/2022	08	1E
41001 4189001 2022 00219	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ALEXANDER CASTAÑEDA GONZALEZ	Auto aprueba liquidación de costas	28/11/2022	010	1E
41001 4189001 2022 00246	Ejecutivo Singular	BEATRIZ SALAZAR VARGAS	MANUEL JOSE ROJAS	Auto rechaza demanda	28/11/2022	007	1E
41001 4189001 2022 00259	Ejecutivo Singular	DIEGO LEANDRO CASTAÑEDA CAMPOS	IVAN DARIO BERMUDEZ TORRES	Auto rechaza demanda	28/11/2022	14	1E
41001 4189001 2022 00326	Ejecutivo Singular	CARLOS ENRIQUE BARRERA CUEVAS	LIBARDO MOTTA CASTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/11/2022	03	1E
41001 4189001 2022 00326	Ejecutivo Singular	CARLOS ENRIQUE BARRERA CUEVAS	LIBARDO MOTTA CASTRO	Auto niega medidas cautelares	28/11/2022	04	1E

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/11/2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Noviembre 28 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2016-00271-00

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: BANCO FINANDINA S.A. - Nit. 860.051.894-6

Demandada: MARIA DANIELA GUTIERREZ ORTIZ - C.C. 36.309.938

AUTO:

En **archivo #07** del expediente electrónico, obra solicitud elevada por EL Apoderado de la parte actora **MARCO USECHE BERNATE** y enviada desde su correo electrónico estsolucionesjuridicas@gmail.com ; de terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

Teniendo en cuenta que la solicitud cumple los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso se accederá a la terminación solicitada con el respectivo levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Primero: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por pago total de la obligación.

Segundo: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

Tercero: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente a que hubiere lugar, salvo si en el término de ejecutoria llega alguna solicitud de remanente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular para ser radicados en las Entidades respectivas.

Cuarto: REQUERIR a la demandada para que, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, informe al despacho la dirección electrónica de las Entidades Bancarias a las que debe ser enviado el oficio de levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

Quinto: Ejecutoriada la presente providencia, procédase a su archivo previas desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Noviembre 28 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2016-00954-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

**Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CREDITO "UTRAHUILCA" – Nit. 891.100.673-9**

Demandada: CATHERINE OTERO VILLEGAS – C.C. 1.075.281.411

AUTO

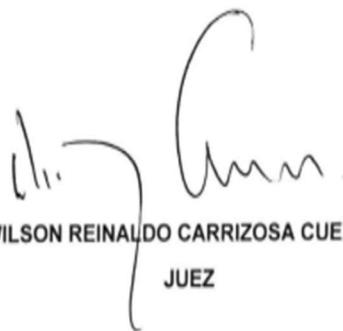
Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte **DEMANDANTE** vista en **archivo #0003** del expediente electrónico y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P. sin que la parte demandada se pronunciara tal como se indica en la constancia secretarial que antecede, razón por la cual se impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Único: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por valor total de **\$ 6.571.092,96** a la fecha de **Junio 15/2022**, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3º del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 25/11/2022

E. 29/11/2022



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, Noviembre 28 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2016-01631-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

**Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO
"CREDIFUTURO" – Nit. 891.101.627-4**

**Demandados: CARLOS ANDRES ARIAS SANIN – C.C. 7.729.420
LEIDY FERNANDA SERRATO LOSADA – C.C. 1.075.261.498**

AUTO

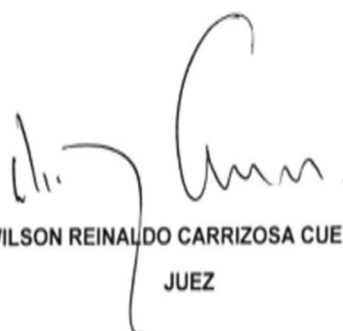
Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte **DEMANDANTE** vista en **archivo #005** del expediente electrónico y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P. sin que la parte demandada se pronunciara tal como se indica en la constancia secretarial que antecede, razón por la cual se impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Único: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por valor total de **\$ 2.234.727,77** a la fecha de **Agosto 16/2022**, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3º del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 25/11/2022
E. 29/11/2022



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, Noviembre 28 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2016-01968-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

**Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CREDITO "UTRAHUILCA" – Nit. 891.100.673-9**

Demandada: MELBA GARCIA GARZON – C.C. 55.171.586

AUTO

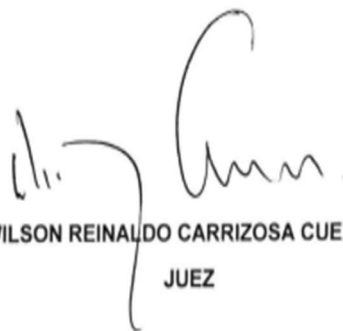
Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte **DEMANDANTE** vista en **archivo #031** del expediente electrónico y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P. sin que la parte demandada se pronunciara tal como se indica en la constancia secretarial que antecede, razón por la cual se impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Único: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por valor total de **\$ 10.640.628,15** a la fecha de **Diciembre 31/2021**, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3º del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 25/11/2022

E. 29/11/2022



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Noviembre 28 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2016-02091-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: ALVARO ANDRES MARIN TRUJILLO – C.C. 7.724.562

Demandado: JOSE LUIS HERRERA GUTIERREZ – C.C. 7.702.088

AUTO

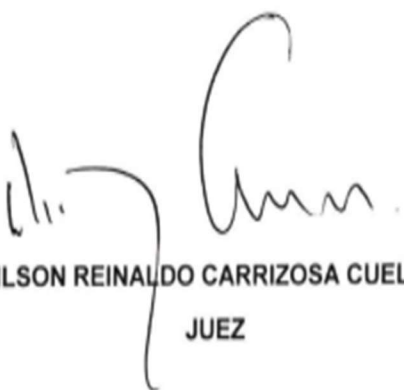
Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte **DEMANDANTE** vista en **archivo #0005** del expediente electrónico y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P. sin que la parte demandada se pronunciara tal como se indica en la constancia secretarial que antecede, razón por la cual se impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Único: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por valor total de **\$ 36.594.303,56** a la fecha de **Julio 28 de 2022**, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3º del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Noviembre 28 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2016-02091-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Demandante: ALVARO ANDRES MARIN TRUJILLO – C.C. 7.724.562

Demandado: JOSE LUIS HERRERA GUTIERREZ
C.C. 7.702.088

AUTO:

En **archivos #0008 y #0009** del expediente electrónico de la referencia obra solicitud de medidas cautelares; en advertencia de que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, se despachará favorablemente.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva:

RESUELVE

Primero: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte excedente del salario mínimo mensual legal vigente, que devengue el demandado **JOSE LUIS HERRERA GUTIERREZ identificado con **C.C.7.702.088** como empleado al servicio de la Entidad **ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA** - Correo electrónico: contactenos@mosquera-cundinamarca.gov.co**

En consecuencia, líbrese por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

Segundo: REQUERIR a las Entidades Bancarias **BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO CITIBANK, COOPERATIVA COONFIE y COOPERATIVA UTRAHUILCA para que se sirvan emitir respuesta frente a la medida cautelar de embargo y retención de los dineros a nombre de la parte demandada **JOSE LUIS HERRERA GUTIERREZ** identificado con **C.C.7.702.088** en cuentas de ahorro, corrientes y CDT en dicha Entidades; decretada por el Despacho mediante auto calendarado Febrero 16 de 2017 y comunicada con oficio No. 496 de Febrero 23 de 2017.**

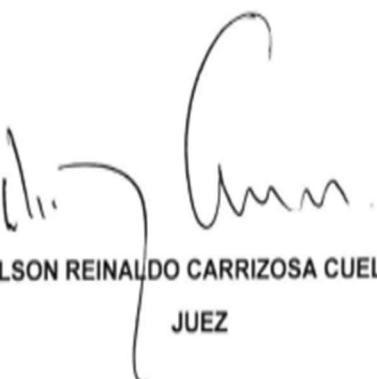


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

En consecuencia, líbrese por secretaria el oficio a los correos electrónicos aportados de las Entidades: jdiaz@bancodebogota.com.co ;
notificacionesjudiciales@davivienda.com ;
notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co ; notifica.co@bbva.com ;
notificacionesfinanciera@coomeva.com.co ;
accountservicescolombia@citi.com ; coonfie@coonfie.com ;
cooperativa@utrahuilca.com con la advertencia de que la inobservancia de la orden judicial impartida le hará acreedor a las sanciones dispuestas en el Parágrafo 2 del Artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 28/11/2022

E. 29/11/2022



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, Noviembre 28 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2016-02186-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: ANDARCOOP - Nit. 813.013.796-1

Demandados: EDUARDO RAMIREZ SIERRA – C.C. 2.426.643

ANA DE JESUS PERDOMO DE CONDE – C.C. 26.536.854

AUTO

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte **DEMANDANTE** vista en **archivo #014** del expediente electrónico y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P. sin que la parte demandada se pronunciara tal como se indica en la constancia secretarial que antecede, razón por la cual se impartirá su aprobación y se ordenará el pago de los títulos obrantes en el proceso con ocasión a la medida cautelar a favor de la parte Actora, los cuales se encuentran debidamente aplicados como abonos en la referenciada liquidación de crédito.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Primero: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por valor total de **\$ 1.062.362,09** a la fecha de **Agosto 31 de 2022**, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3º del C.G.P.

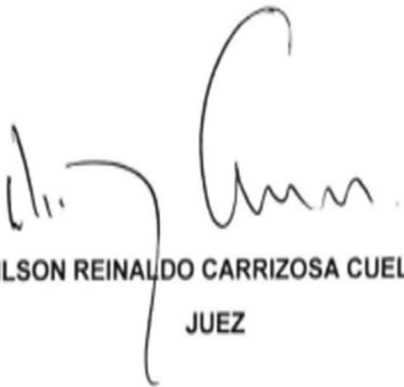
Segundo: DISPONER el pago de los siguientes depósitos judiciales por valor de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$6.309.750)** a favor de la parte Actora **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITO "ANDARCOOP"** con **Nit. 813.013.796-1:**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
439050000871397	30/05/2017	\$ 921.044,00
439050000874820	28/06/2017	\$ 1.967.688,00
439050000878826	28/07/2017	\$ 921.044,00
439050000882751	29/08/2017	\$ 921.044,00
439050000886043	27/09/2017	\$ 921.044,00
439050000889611	27/10/2017	\$ 657.886,00
TOTAL		\$ 6.309.750,00

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA.**

Neiva, 28 de noviembre de 2022 .

Radicación: 41001-41-89-001-2017-00279-00
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COMFAMILIAR HUILA Nit. 891.180.008-2
Demandados: JOSE DANIEL MEDINA ARELLANO C.C. 1.075.232.609
MONICA ALEJANDRA BUITRAGO RUIZ C.C. 1.075.256.830

AUTO

Se observa a consecutivo **#035** del expediente digital, solicitud de devolución de títulos de depósito judicial presentada por el demandado **JOSE DANIEL MEDINA ARELLANO**, quien actúa en causa propia, y en razón a que las presentes diligencias culminaron desde el 03 de noviembre de 2022 se procederá de conformidad. En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES que se relacionan a continuación al demandado **JOSE DANIEL MEDINA ARELLANO** identificada con la **C.C. 1.075.256.830**. Líbrese la orden de pago correspondiente.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
439050001091956	891180008	COMFAMILIAR HUILA	10/11/2022	\$ 691.147,00

\$ 691.147,00

-Notifíquese y Cúmplase. -


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, Noviembre 28 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2017-00733-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

**Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CREDITO "UTRAHUILCA" – Nit. 891.100.673-9**

**Demandados: LUCERO GUEVARA HOME – C.C. 55.167.707
YOVANY ANTONIO DIAZ DURAN – C.C. 7.691.232**

AUTO

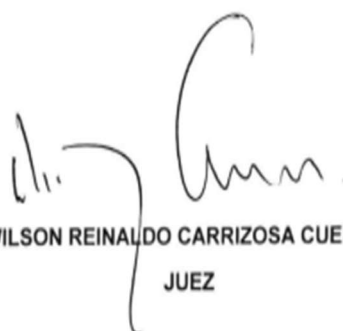
Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte **DEMANDANTE** vista en **archivo #0011** del expediente electrónico y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P. sin que la parte demandada se pronunciara tal como se indica en la constancia secretarial que antecede, razón por la cual se impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Único: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por valor total de **\$ 688.124,13** a la fecha de **Agosto 31/2022**, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3º del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 25/11/2022

E. 29/11/2022

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 23 de noviembre de 2022.
En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Porte de correos (fol. 51 C1)	\$ 6.500.00
Porte de correos (fol. 71 C1)	\$ 5.200.00
Porte de correos (fol. 13 C2)	\$ 4.500.00
Agencias en Derecho	\$ 436.364.00
TOTAL	\$ 452.564.00

Son CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE a cargo de la parte **EJECUTADA**



ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

Neiva (Huila), 28 de noviembre de 2022 .

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACIÓN

Nit. 813.002.158-2

Demandado: ARNULFO DUSSAN DIAZ CC 12.105.639

Radicación: 41001 41 89 001 2019-00035-00

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se procederá con su aprobación. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

ÚNICO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

Notifíquese y Cúmplase,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH 23-11-22
E. 29-11-22



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Noviembre 28 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2019-00240-00

**Clase de Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de
Mínima Cuantía**

**Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
Nit. 830.089.530-6**

Demandado: EDGAR ALBERTO QUINTERO MORALES – C.C. 1.075.228.456

AUTO

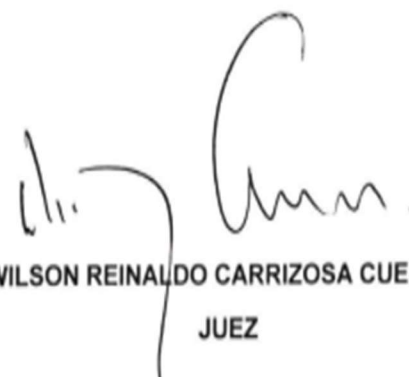
Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte **DEMANDANTE** vista en **archivo #013** del expediente electrónico y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P. sin que la parte demandada se pronunciara tal como se indica en la constancia secretarial que antecede, razón por la cual se impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Único: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por valor total de **\$ 30.994.054,26** a la fecha de **Agosto 24 de 2022**, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3º del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 28/11/2022

E. 29/11/2022



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA – HUILA**

Neiva, Noviembre 28 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2019-00240-00

**Clase de Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de
Mínima Cuantía**

**Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
Nit. 830.089.530-6**

Demandado: EDGAR ALBERTO QUINTERO MORALES – C.C. 1.075.228.456

AUTO

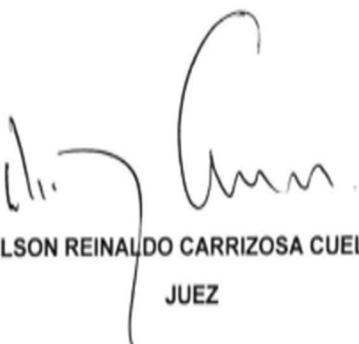
Mediante Auto de fecha Mayo 5 de 2021 (archivo #004 expediente electrónico) el Despacho ordenó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-8916**, de propiedad del demandado **EDGAR ALBERTO QUINTERO MORALES**. En advertencia de que dicha medida fue inscrita en debida forma conforme certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y previa solicitud de la parte actora, el Despacho ordenará el secuestro del bien inmueble relacionado y comisionará para llevar a cabo la diligencia respectiva. En consecuencia:

RESUELVE

Único: COMISIONAR al **ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA** para llevar a cabo diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble de propiedad del demandado **EDGAR ALBERTO QUINTERO MORALES** identificado con **C.C. 1.075.228.456**, ubicado en la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, con dirección **CARRERA 5W #39A-05** y folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-8916** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva; el cual se encuentra debidamente embargado, adviértase que tiene amplias facultades para designar secuestro. Líbrese por secretaría el correspondiente despacho con los anexos de ley.

Adviértase al comisionado, que en caso de no dar cumplimiento a la presente comisión podría acarrear las acciones correccionales establecidas en el artículo 44 del C.G.P

- Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 28/11/2022

E. 29/11/2022

J01pgccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Noviembre 28 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2019-00277-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: BANCO POPULAR S.A. – Nit. 860.007.738-9

Demandado: OSCAR DE JEUS GARCIA GARCIA – C.C. 7.469.906

AUTO

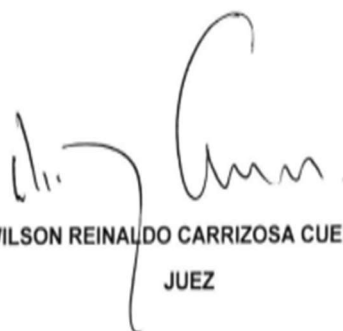
Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte **DEMANDANTE** vista en **archivo #19** del expediente electrónico y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P. sin que la parte demandada se pronunciara tal como se indica en la constancia secretarial que antecede, razón por la cual se impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Único: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por valor total de **\$ 42.328.913** a la fecha de **Agosto 3/2022**, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3º del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 25/11/2022

E. 29/11/2022



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Noviembre 28 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2020-00278-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

**Demandante: SARA YOLIMA TRUJILLO LARA y/o COMERCIALIZADORA
TRUJILLO CREDI YA – C.C. 36.066.071**

**Demandados: CAROLINA LIZCANO GARCIA – C.C. 55.200.459
JOSE ANTONIO PALOMARES FALLA – C.C. 83.090.973**

AUTO

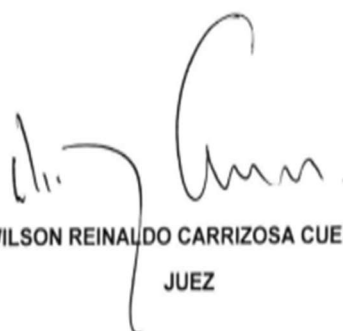
Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte **DEMANDANTE** vista en **archivo #0018 Cuaderno 1** del expediente electrónico y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P. sin que la parte demandada se pronunciara tal como se indica en la constancia secretarial que antecede, razón por la cual se impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Único: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por valor total de **\$ 5.151.095,99** a la fecha de **Agosto 24/2022**, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3º del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 25/11/2022

E. 29/11/2022



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Noviembre 28 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2020-00278-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

**Demandante: SARA YOLIMA TRUJILLO LARA y/o COMERCIALIZADORA
TRUJILLO CREDI YA – C.C. 36.066.071**

**Demandados: CAROLINA LIZCANO GARCIA – C.C. 55.200.459
JOSE ANTONIO PALOMARES FALLA – C.C. 83.090.973**

AUTO

En **archivo #0020** del expediente electrónico obra solicitud del Apoderado de la parte Demandante, de **RETENCION** de la motocicleta de placas **RWF-42E**, de propiedad de la demandada **CAROLINA LIZCANO GARCIA** identificada con **C.C. 55.200.459**.

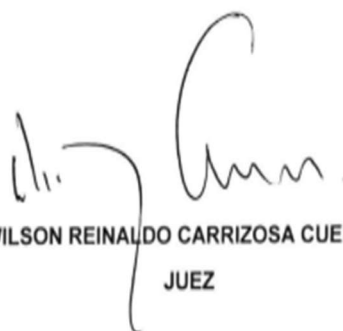
Teniendo en cuenta que se acreditó en el expediente el registro del embargo en el **Instituto de Transporte y Transito del Huila** y que la garantía prendaria inscrita es a favor de la Demandante en virtud del Art. 462 del C.G.P.; el Despacho accederá a lo peticionado y en consecuencia;

RESUELVE:

Único: ORDENAR la **RETENCION** de la **MOTOCICLETA** de placas **RWF-42E** de propiedad de la Demandada **CAROLINA LIZCANO GARCIA** identificada con **C.C. 55.200.459**.

Por Secretaría ofíciase a la **POLICIA NACIONAL/SIJIN** – correo electrónico menev.oac@policia.gov.co ; menev.radic-vu@policia.gov.co a efecto de la retención ordenada e informen lo pertinente al Despacho. Una vez puesto a disposición del Despacho se ordenará el respectivo secuestro.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Noviembre 28 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2020-00375-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO "PRESENTE"
Nit. 800.183.987-0

Demandada: DIANA CONSTANZA ESCOBAR LOSADA – C.C. 1.075.215.900

AUTO

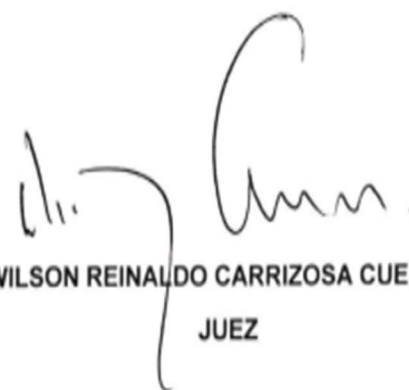
Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte **DEMANDANTE** vista en **archivo #013** del expediente electrónico y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P. sin que la parte demandada se pronunciara tal como se indica en la constancia secretarial que antecede, razón por la cual se impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Único: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por valor total de **\$ 12.120.576,52** a la fecha de **Marzo 7 de 2022**, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3º del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 28 de noviembre de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00054-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A - Nit. 860.002.964-4
Demandado: LUIS EDUARDO GARCIA REINOSO - C.C. 7.698.174

AUTO

Mediante auto calendarado once (11) de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A** en contra de **LUIS EDUARDO GARCIA REINOSO**.

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, el demandado **LUIS EDUARDO GARCIA REINOSO** fue notificado **PERSONALMENTE (agosto 08 de 2022)** a través de su correo electrónico luis_eduardo1003@hotmail.com (Ley 2213 de 2022), venciendo en silencio el término del que disponía para recurrir, pagar o contestar conforme constancia secretarial que antecede.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **LUIS EDUARDO GARCIA REINOSO** identificado con la **C.C. 7.698.174** y a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A** tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

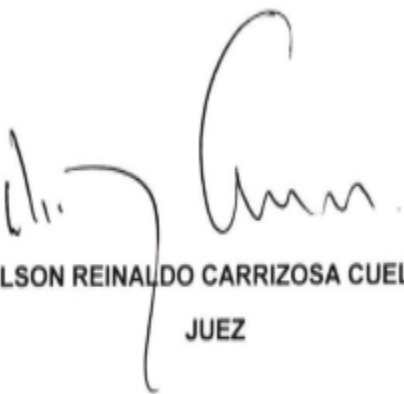
TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$1.317.108** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Liquídense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Noviembre 28 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00240-00
Clase de proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante : COMPAÑÍA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S. "BANCUPO"
Nit. 901.312.084-6

Demandado : YERSON ALEJANDRO ALVAREZ ARTUNDUAGA
C.C. 1.110.486.060

AUTO

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante en **archivo #0016 Cuaderno Principal** del expediente electrónico y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P. sin que la parte demandada se pronunciara tal como se indica en la constancia secretarial que antecede, sin embargo no se le dará aprobación en razón a se incluyó la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS MCTE (\$1.208.125)** por concepto de **COSTAS JUDICIALES** lo que no corresponde a la realidad, toda vez que la costas aprobadas mediante auto calendado Julio 26 de 2022 solamente suman un total de **CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$55.500)**.

Así las cosas, se requerirá a las partes para que presenten la liquidación de crédito en debida forma, teniendo en cuenta lo antes anotado.

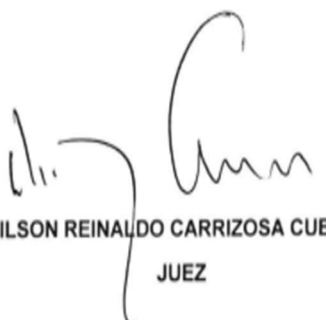
En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Primero: NEGAR la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por lo expuesto.

Segundo: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en debida forma, Artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, Noviembre 28 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00245-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

**Demandante: SARA YOLIMA TRUJILLO LARA y/o COMERCIALIZADORA
TRUJILLO CREDI YA – C.C. 36.066.071**

**Demandados: JOSE RICARDO LOPEZ TORRES – C.C. 12.139.022
LEIDY JANARY MUÑOZ VARGAS – C.C. 30.507.472**

AUTO

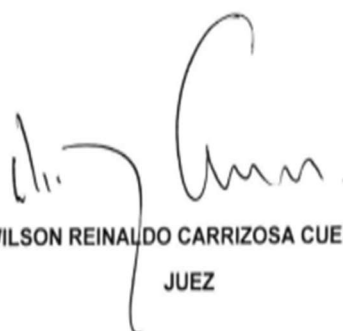
Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte **DEMANDANTE** vista en **archivo #0014 Cuaderno 1** del expediente electrónico y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P. sin que la parte demandada se pronunciara tal como se indica en la constancia secretarial que antecede, razón por la cual se impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Único: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por valor total de **\$ 7.743.119** (Pagarés #291 Y #223) a la fecha de **Agosto 23/2022**, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3° del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 25/11/2022

E. 29/11/2022



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.

Neiva, 28 de noviembre de 2022

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00277-00

Demandante: CONSTANZA ROCIO CUTIVA C.C. 55.154.296

Demandado: LUIS FERNANDO BEDOYA ALARCON C.C. 12.121.182

1. ANTECEDENTES RELEVANTES PARA EL CASO

a. Identificación del proceso y tema de prueba.

CONSTANZA ROCIO CUTIVA, por intermedio de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra **LUIS FERNANDO BEDOYA ALARCON**, para el cobro de la suma de dinero adeudada y representada en títulos valores letras de cambio, más los intereses moratorios causados desde el día siguiente al se hizo exigible y hasta el pago.

Mediante providencia de fecha 19 de octubre de 2021, se procedió a librar mandamiento ejecutivo de pago, ordenándose la respectiva notificación a la parte demandada, quien al contestar la demanda propuso las excepciones de **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION Y FALTA DE LEGITIMACION DE LA CAUSA**.

2. CONSIDERACIONES

Ahora bien, como la parte demandada al contestar la demanda, propuso excepciones de mérito denominadas **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION Y FALTA DE LEGITIMACION DE LA CAUSA**. Y Atendiendo a lo dispuesto por el legislador en el artículo 278 del CGP, en el entendido de que al no existir pruebas pendientes por practicar diferentes a las documentales obrantes en el proceso, y al tratarse las mismas de pruebas que versan sobre la ocurrencia o no de las exenciones planteadas, procede el despacho a DICTAR LA SENTENCIA que en derecho corresponda.

El artículo 422 del C.G.P. establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él deudor, a su vez indica el artículo 278 del C.G.P., que el juez podrá dictar sentencia anticipada siempre no sea necesario la práctica de pruebas distintas a las obrantes en el proceso a efectos de lograr su convencimiento, situación que a todas luces ocurre en el presente proceso.

Así las cosas y en vista de que frente al títulos valores (letras de cambio) objeto de la presente Litis se propusieron las EXCEPCIONES denominadas; **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION Y FALTA DE LEGITIMACION DE LA CAUSA**

Se asegura por parte del señor apoderado del ejecutado, que el título valor aportados (letras) como base de recaudo ejecutivo, que el ejecutado LUIS FERNANDO BEDOYA ALARCON, evidentemente suscribió esa letra de cambio objeto del presente proceso no como persona natural si no como gerente y representante legal de FAMYMEDICAL PUS SAS, como se puede apreciar de la



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.

prueba documental aportada y del contrato de acuerdo de pago suscrito entre las partes.

Que de acuerdo al certificado de constitución y gerencia de FAMY MEDICAL PLUS SAS, los socios son responsables hasta el monto de sus aportes mas no de las obligaciones impagadas de la sociedad, por tal razón se deberá declarar probada la excepción planteada, ante la **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.**

Que como consecuencia de lo anterior se presenta la **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUDA** ya que el demandado ha perdido su calidad de acreedor ante la falta de obligación jurídica frente al título valor.

La autonomía de la obligación contenida en un título valor consiste en que la persona que suscribe un título se obliga autónomamente, es decir, que, si la obligación de los otros signatarios por alguna situación se llegara a invalidar, no afectará la de los demás, según lo contemplado en el artículo 627 del código de comercio.

La autonomía es una característica de los títulos valores que no solo se da en la obligación contenida en él, pues también hay autonomía de la voluntad o un conjunto de voluntades que se ejercen cuando las partes del título lo suscriben.

Por otro lado, también se puede hablar de autonomía cuando el tenedor del título persigue el cumplimiento del derecho incorporado en el título, es decir, presenta el título para la aceptación, para el pago ya sea judicial o extrajudicial, para protestarlo en los casos que así se requiera.

En consecuencia, este despacho considera que la obligación CONTENIDA EN los títulos valores (LETRAS) cumple con los requisitos del art 422 del CGP y a la fecha se encuentran vigente y no han sido objeto de pago, razón por la cual las exceptivas propuestas **no está llamada a prosperar.**

Razón por la cual procede el despacho a dictar la sentencia ordenado seguir la ejecución en el caso en concreto.

4. COSTAS

Finalmente, y ante la determinación anteriormente relacionada y ante la prosperidad de la exceptiva planteada se procederá a condenar en costas a la parte ejecutante, de conformidad con lo señalado por los artículos 365 y 366 del C.G.P., se condenará en costas a la parte demandante y en favor de la ejecutada, fijándose como agencias en derecho, según lo establecido en el artículo 6º numeral 1.3 del Acuerdo 1887 de 2003, la suma de \$1.500.000,00 (un millón quinientos mil pesos)

5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA.**

6. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES – INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION Y FALTA DE LEGITIMACION DE LA CAUSA, propuestas por la parte demandada.

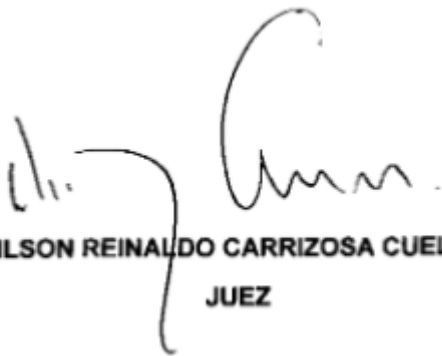
SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN iniciada por **CONSTANZA ROCIO CUTIVA**, por intermedio de apoderado judicial, quien formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra **LUIS FERNANDO BEDOYA ALARCON**, para el cobro de la suma de dinero adeudada y representada en títulos valores (letras de cambio), más los intereses moratorios causados desde el día siguiente al se hizo exigible y hasta el pago.

TERCERO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

CUARTO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **un MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000,00)**, como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Liquídense por secretaria las costas.

Notifíquese y cúmplase,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

WC 28-11-22
E. 29-11-22

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 25 de noviembre de 2022.
En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Porte de correos (Consec. 010-05)	\$ 11.000.00
Porte de correos (Consec. 010-08)	\$ 11.000.00
Agencias en Derecho	\$ 97.000.00
TOTAL	\$ 119.000.00

Son **CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte **EJECUTADA**



ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

Neiva (Huila), 28 de noviembre de 2022 .

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00299-00

Clase de proceso: EJECUCION SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: ELIZABETH QUINTERO ESPINOSA - C.C. 1.075.274.611

Demandado: SARINA DE LOS ANGELES LONDOÑO T. - C.C. 32.765.875

LUIS CENAIDA CARVAJAL VEGA – C.C. 1.075.250.665

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se procederá con su aprobación. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

ÚNICO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

Notifíquese y Cúmplase,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH 25-11-22
E. 29-11-22



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Noviembre 28 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00373-00

Clase de Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario de Mínima Cuantía

Demandante: BANCOLOMBIA – Nit. 890.903.938-8

Demandada: SANDRA MARCELA TRIVIÑO ALVAREZ – C.C. 1.090.412.225

AUTO

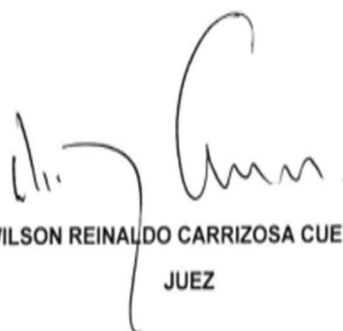
Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte **DEMANDANTE** vista en **archivo #019** del expediente electrónico y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P. sin que la parte demandada se pronunciara tal como se indica en la constancia secretarial que antecede, razón por la cual se impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Único: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por valor total de **\$ 18.148.475,72** a la fecha de **Mayo 19 de 2022**, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3º del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 25/11/2022

E. 29/11/2022



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, Noviembre 28 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00577-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: BANCO FINANDINA S.A. – Nit. 860.051.894-6

Demandado: PATRICIA DELGADO TAPIERO – C.C. 36.066.967

AUTO

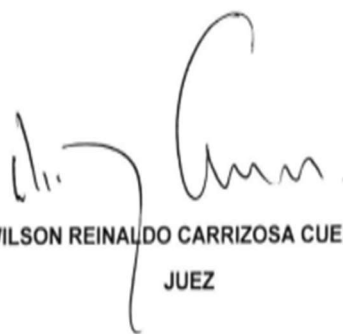
Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte **DEMANDANTE** vista en **archivo #009** del expediente electrónico y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P. sin que la parte demandada se pronunciara tal como se indica en la constancia secretarial que antecede, razón por la cual se impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Único: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por valor total de **\$ 15.349.103,81** a la fecha de **Agosto 17/2022**, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3º del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 25/11/2022

E. 29/11/2022



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, Noviembre 28 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00625-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: BANCO FINANDINA S.A. – Nit. 860.051.894-6

Demandada: YORLEDY ZUÑIGA CERQUERA – C.C. 1.084.866.252

AUTO

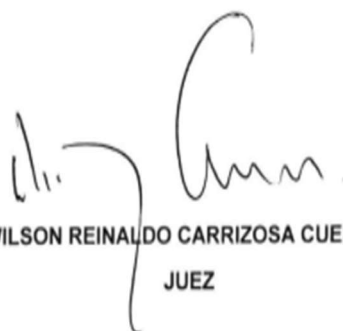
Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte **DEMANDANTE** vista en **archivo #11 Cuaderno 1** del expediente electrónico y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P. sin que la parte demandada se pronunciara tal como se indica en la constancia secretarial que antecede, razón por la cual se impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Único: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por valor total de **\$ 11.735.950,53** a la fecha de **Agosto 17/2022**, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3º del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 25/11/2022

E. 29/11/2022



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, Noviembre 28 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00216-00

Clase de proceso: REIVINDICATORIO

**Demandante: HERNY YECIDESTIVEN VARGAS RODRIGUEZ –
C.C. 1.106.890.452**

Apoderado: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO – T.P. 249.324 C.S.J.

Demandado: LINA LICETH LOSADA – C.C. 1.082.127.174

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse en relación con la admisión de la demanda de la referencia, para lo cual **CONSIDERA:**

Mediante auto calendarado quince (15) de Septiembre de 2022 se inadmitió la demanda por observar varios defectos formales que contenía y precisaban corrección y ejecución, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar al tenor del Artículo 90 del C.G.P. y los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte Actora quien no subsanó el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto conforme la constancia secretarial que antecede; razón por la cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 90 en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva:

RESUELVE

Primero: RECHAZAR por NO SUBSANAR, la presente Demanda propuesta por **HERNY YECIDESTIVEN VARGAS RODRIGUEZ en contra de **LINA LICETH LOSADA**, conforme las consideraciones arriba expuestas.**

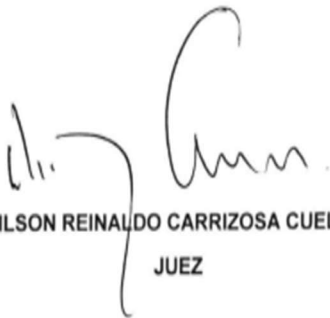
Segundo: SIN LUGAR a la entrega a la parte Demandante de los documentos anexos a la demanda por las razones enunciadas en la parte considerativa anterior.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Tercero: **ARCHIVAR** las presente diligencias previas las desanotaciones del caso.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 28/11/2022

E. 29/11/2022

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 25 de noviembre de 2022.
En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho	\$ 1.350.000.00
TOTAL	\$ 1.350.000.00

Son UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE
a cargo de la parte **EJECUTADA**





ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

Neiva (Huila), 28 de noviembre de 2022 .

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00219-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO -

Nit. 900.977.629-1

Demandado: ALEXANDER CASTAÑEDA GONZALEZ

C.C. 1.075.217.852

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se procederá con su aprobación. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

ÚNICO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

Notifíquese y Cúmplase,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH 25-11-22
E. 29-11-22



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, Noviembre 28 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00246-00

Clase de proceso: REIVINDICATORIO

Demandante: BEATRIZ SALAZAR VARGAS – C.C. 36.152.874

Demandado: MANUEL JOSE ROJAS – C.C. 1.077.869.255

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse en relación con la admisión de la demanda de la referencia, para lo cual **CONSIDERA:**

Mediante auto calendarado diez (10) de Octubre de 2022 se inadmitió la demanda por observar varios defectos formales que contenía y precisaban corrección, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar al tenor del Artículo 90 del C.G.P..

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte Actora quien **no subsanó** el libelo introductor **dentro del término concedido para tal efecto** conforme la constancia secretarial que antecede; razón por la cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 90 en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva:

RESUELVE

Primero: RECHAZAR por **NO SUBSANAR**, la presente Demanda propuesta por **BEATRIZ SALAZAR VARGAS** en contra de **MANUEL JOSE ROJAS**, conforme las consideraciones arriba expuestas.

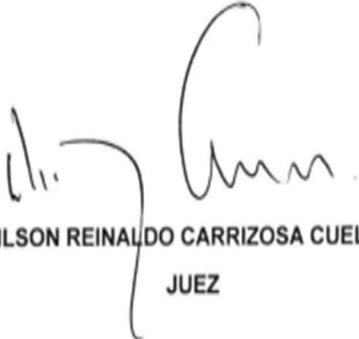
Segundo: SIN LUGAR a la entrega a la parte Demandante de los documentos anexos a la demanda por las razones enunciadas en la parte considerativa anterior.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Tercero: **ARCHIVAR** las presente diligencias previas las desanotaciones del caso.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 28/11/2022

E. 29/11/2022



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, Noviembre 28 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00259-00

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

**Demandante: DIEGO LEANDRO CASTAÑEDA CAMPOS
C.C. 1.075.303.427**

Apoderada: LAURA BRIYITH LIBERATO GUALTERO – T.P. 377.538

Demandado: IVAN DARIO BERMUDEZ TORRES – C.C. 7.732.801

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse en relación con la admisión de la demanda de la referencia, para lo cual **CONSIDERA:**

Mediante auto calendado dieciocho (18) de Octubre de 2022 se inadmitió la demanda por observar varios defectos formales que contenía y precisaban corrección, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar al tenor del Artículo 90 del C.G.P..

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte Actora quien **no subsanó** el libelo introductor **dentro del término concedido para tal efecto** conforme la constancia secretarial que antecede; razón por la cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 90 en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva:

RESUELVE

Primero: RECHAZAR por NO SUBSANAR, la presente Demanda propuesta por **DIEGO LEANDRO CASTAÑEDA CAMPOS en contra de **IVAN DARIO BERMUDEZ TORRES**, conforme las consideraciones arriba expuestas.**

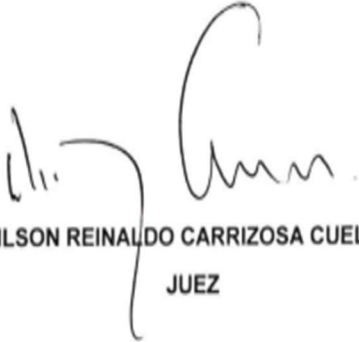
Segundo: SIN LUGAR a la entrega a la parte Demandante de los documentos anexos a la demanda por las razones enunciadas en la parte considerativa anterior.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Tercero: **ARCHIVAR** las presente diligencias previas las desanotaciones del caso.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 28/11/2022

E. 29/11/2022



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, Noviembre 28 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00326-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: CARLOS ENRIQUE BARRERA CUEVAS – C.C. 12.128.170

Apoderado: RUBÉN DARÍO AROCA SÁNCHEZ – T.P. 215.576 C.S.J.

Demandado: LIBARDO MOTTA CASTRO – C.C. 12.231.731

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

El señor **CARLOS ENRIQUE BARRERA CUEVAS** identificado con **C.C. 12.128.170** obrando a través de Apoderado Judicial **RUBÉN DARÍO AROCA SÁNCHEZ** con **T.P. 215.576** del C.S.J., presenta demanda en contra de **LIBARDO MOTTA CASTRO** identificado con **C.C. 12.231.731**, para que por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma de dinero representada en la **Letra de Cambio** aportada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo la **Letra de Cambio** visible en **archivo #02** del expediente electrónico; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible y que, por tanto, presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto por el artículo 82, 422, 430 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda, y en consecuencia,

RESUELVE

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **LIBARDO MOTTA CASTRO** identificado con **C.C. 12.231.731**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **CARLOS ENRIQUE BARRERA CUEVAS** identificado con **C.C. 12.128.170**, las siguientes sumas de dinero contenidas en la **Letra de Cambio** con vencimiento **Junio 30 de 2021** a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$17.500.000)** por concepto de **CAPITAL** contenido en la letra de cambio aceptada por el Demandado y que debía ser cancelado en **Junio 30 de 2021**.
2. Por la suma correspondiente a los **intereses moratorios** causados desde **julio 01 de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

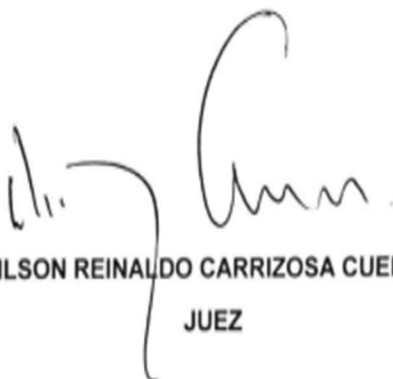
Tercero: NOTIFICAR a la parte ejecutada, artículos 290, 291 y s.s. del C.G.P. o en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: ADVERTIR a la parte ejecutada que deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia y dispone del término de diez (10) días para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

Quinto: RECONOCER personería adjetiva al abogado **RUBÉN DARÍO AROCA SÁNCHEZ** identificado con la **C.C. 7.729.502** de Neiva y **T.P. No. 215.576** expedida por el C. S. de la J., como Apoderado Judicial de la parte demandante, conforme los términos y para los fines y facultades en el memorial poder conferido.

Sexto: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

KP 28/11/2022

E. 29/11/2022



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, Noviembre 28 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00326-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: CARLOS ENRIQUE BARRERA CUEVAS – C.C. 12.128.170

Demandado: LIBARDO MOTTA CASTRO – C.C. 12.231.731

AUTO:

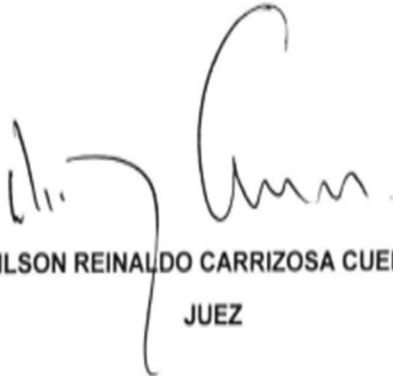
En **archivo electrónico #02** del expediente electrónico de la referencia, obra solicitud de **Medidas Cautelares** sin embargo, observa el despacho que dicho escrito no cumple con los requisitos de la Ley 2213 de 2022 por cuanto no se incluyen las direcciones de correo electrónico de las Entidades que deben ser notificadas de dichas medidas esto es, las entidades Bancarias relacionadas en la solicitud y el **MINISTERIO DE DEFENSA, EJÉRCITO NACIONAL, BATALLÓN NOVENA BRIGADA** de Neiva Huila, razón por la cual se negará.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

Único: NEGAR las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

KP 28/11/2022

E. 29/11/2022